



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de junio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional Autónoma de
Nicaragua (UNAN-LEÓN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1787-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), se le practicó auditoría de cumplimiento al ingreso interno, administrado por la División de Finanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-035-002-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general de la UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo y financiero, **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Sara Elena Valencia García**, responsable de la Oficina “A” de Presupuesto; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, directora de adquisiciones y contrataciones; **Jorge Flavio Escorcía**, vicerrector de investigación y proyección social; **Juana Mercedes Machado Martínez**, vicerrectora académica; **Tamara del Rosario Guido Fajardo**, responsable de la Oficina “A” de la Editorial Universitaria de la UNAN- León; **Sugey del Carmen Cano Morales**, responsable de la Oficina de la Librería Universitaria de la UNAN- León y **Reyna Benita Lara Tenorio**, contadora institucional de la Editorial y Librería UNAN- León, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, al ingreso interno administrado por la División de Finanzas. **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, al ingreso interno administrado por la División de Finanzas de la UNAN-León, fue efectivo, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Falta de Manual de Procedimientos para la administración del presupuesto de ingreso interno;* **b)** *Traslado parcial y tardío de la retención del veinticinco por ciento de los ingresos propios a la cuenta de ingresos internos;* **c)** *Duplicidad en el registro de la cuenta de ingreso 1403 “Retención de ingresos propios” en el documento de ingreso por traslado bancario;* **d)** *Traslado pendiente a la cuenta de ingreso interno por la suma de veintiún mil setecientos noventa y un córdobas con 15/100 (C\$21,791.15) en concepto de retención de ingresos propios;* **e)** *Registro tardío de ingresos al sistema contable universitario XXI- económico;* **f)** *Archivo inadecuado de los recibos oficiales de caja;* **g)** *Documentación soporte de comprobantes de egresos con inconsistencias;* **h)** *Inconsistencias en conciliaciones bancarias de la cuentas de ingreso interno;* **i)** *Propuesta de asignación presupuestaria de ingreso interno dos mil veinte, con inconsistencias en su presentación;* **k)** *Propuesta de asignación presupuestaria afectando “Presupuesto de Ingreso Interno del año dos mil veinte” y modificaciones, no se encuentra aprobado por el Consejo Universitario; y l)* *Cierre Presupuestario institucional del año dos mil veinte, no fue realizado en el tiempo establecido de acuerdo con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.* **2)** Los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Se comprobó que se cumple con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como



facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-035-002-2021**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)**, derivado de la revisión al ingreso interno administrado por la División de Finanzas, por el período del uno de enero del año al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general de la UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo y financiero, **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Roberto José Viales Pinales**, contador general; **Sara Elena Valencia García**, responsable de la Oficina "A" de Presupuesto; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, directora de adquisiciones y



contrataciones; **Jorge Flavio Escorcía**, vicerrector de investigación y proyección social; **Juana Mercedes Machado Martínez**, vicerrectora académica; **Tamara del Rosario Guido Fajardo**, responsable de la Oficina “A” de la Editorial Universitaria de la UNAN- León; **Sugey del Carmen Cano Morales**, responsable de la Oficina de la Librería Universitaria de la UNAN- León y **Reyna Benita Lara Tenorio**, contadora institucional de la Editorial y Liberia UNAN- León, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León).

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López